



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén - Cundinamarca, 9 de septiembre de 2019

Proceso : Verbal – Resolución de Contrato
Referencia : 253684089001 2018 00081 00
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 09:18 am. 9 de septiembre de 2019
Fin de Audiencia : 10:28 am. 9 de septiembre de 2019

Demandante : María Rubiela Garzón Villabon
Hernando Avendaño Wuelfar
Apoderado : Mauricio Cortés Falla

Demandado : Arquicol Consultoría y Construcción EU
Representante Legal : Rovinson Sierra Sierra
Apoderada : Ana Raquel Villalobos Riveros
(No asistió)

CONSTANCIA DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Los abajo firmantes asistieron a la audiencia de la referencia y en constancia suscriben la presente.

Demandantes,

María Rubiela Garzón
MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN

Hernando Avendaño
HERNANDO AVENDAÑO WUELFAR

Apoderado demandante,

Mauricio Cortés Falla
MAURICIO CORTES FALLA

La anterior hace parte integra del acta de audiencia



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén - Cundinamarca, 9 de septiembre de 2019

Proceso : Verbal – Resolución de Contrato
Referencia : 253684089001 2018 00081 00
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 09:18 am. 9 de septiembre de 2019
Fin de Audiencia : 10:28 am. 9 de septiembre de 2019

Demandante : María Rubiela Garzón Villabon
Hernando Avendaño Wuelfar
Apoderado : Mauricio Cortés Falla

Demandado : Arquicol Consultoría y Construcción EU
Representante Legal : Rovinson Sierra Sierra
Apoderada : Ana Raquel Villalobos Riveros
(No asistió)

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Abierta e instalada la audiencia el Señor Juez procedió a verificar la asistencia de las partes, dejando constancia que al presente acto únicamente concurrió la parte demandante, igualmente hizo constar que venció en silencio el término de Ley para que la parte demandada justificara la inasistencia a la audiencia celebrada el 26 de agosto anterior.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que alegara de conclusión, término que utilizó para insistir en sus pretensiones.

Finalmente se resolvió:

“Primero: CONCEDER parcialmente las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. Se declarará entonces el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa No.016 suscrito el 20 de febrero de 2015 y el otrosí del 6 de julio del mismo año por parte de la empresa ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU, presentada por el Señor ROPVINSO SIERRA SIERRA.

Segundo: En consecuencia, para retornar las cosas al mismo estado en que se hallarían si no hubiere existido el contrato que acá se resuelve, se ordena, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demandada ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU, representada por el Señor ROVINSON SIERRA SIERRA o quien haga sus veces le restituya a los demandantes MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN y HERNANDO AVENDAÑO WUELFAR la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$19'448.000,00)

180

debidamente actualizados monetariamente a la fecha en que se realice la correspondiente devolución.

Tercero: TENER por probada parcialmente la excepción de mérito denominada "NO PROBARSE EL DAÑO EMERGENTE", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, se **CONDENA**, a la demandada ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU, presentada por el Señor ROVINSO SIERRA SIERRA o quien haga sus veces al pago de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9709.995,00), suma que deberá pagar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia a la demandante MARÍA RUBIELA GARZÓN VILLABÓN.

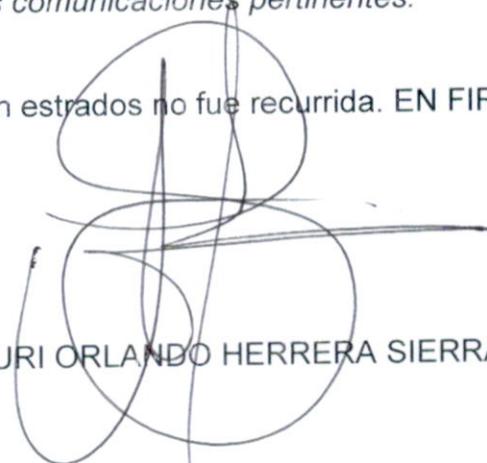
Cuarto: TENER por probadas las excepciones de mérito denominadas "INDEBIDA JUSTIFICACIÓN DEL LUCRO CESANTE" y "COBRO DE LO NO DEBIDO". En consecuencia, se **NIEGA** la pretensión de condenar a la demandada al pago del subsidio familiar otorgado por la Caja de Compensación Familiar Compensar y frutos civiles.

Quinto: CONDENAR en costas a la parte demandada en proporción al 60%. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la cantidad de \$2'745.000,00. Por Secretaría tásense las correspondientes.

Sexto: IMPONER al Señor ROVINSON SIERRA SIERRA en su condición de representante legal de la Empresa ARQUICOL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN EU y a la abogada doctora ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la inasistencia a la audiencia inicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y a la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No.3-082-00-00640-8. En su oportunidad líbrense las comunicaciones pertinentes."

Decisión que notificada en estrados no fue recurrida. EN FIRME

El Juez,


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

Reclamo 2 Duro Audiencia
y risio y de juzgamiento
por solicitud de Robinso Sierra

PP 17806929

9. 9. 2019. 513 PM.